



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3507

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00379 00
Demandante	CARLOS ARTURO NARVAEZ MEJÍA
Demandado	FRANCISCO ALONSO RESTREPO ECHEVERRI; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS MARÍA RESTREPO ECHEVERRI (Q.E.P.D.)
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en previo auto inadmisorio, por lo cual el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, y **ADMITIR** la demanda instaurada por **FULVIO CARO VELEZ**, identificado con c.c. 16.690.764, a través de apoderado judicial, contra **FRANCISCO ALONSO RESTREPO ECHEVERRI, MARIA LILLYAM RESTREPO DE VELEZ, LUZ INES RESTREPO ECHEVERRI, ALICIA RESTREPO DE MESA, JOSE LUIS RESTREPO ECHEVERRI Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS MARÍA RESTREPO ECHEVERRI (Q.E.P.D.).**

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado **FRANCISCO ALONSO RESTREPO ECHEVERRI**. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **MARIA LILLYAM RESTREPO DE VELEZ, LUZ INES RESTREPO ECHEVERRI, ALICIA RESTREPO DE MESA, JOSE LUIS RESTREPO ECHEVERRI Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS MARÍA RESTREPO ECHEVERRI (Q.E.P.D.)**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como Curador de **MARIA LILLYAM RESTREPO DE VELEZ, LUZ INES RESTREPO ECHEVERRI, ALICIA RESTREPO DE MESA, JOSE LUIS RESTREPO ECHEVERRI Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS MARÍA RESTREPO ECHEVERRI (Q.E.P.D.)**, a uno de los siguientes abogados:

MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO	judicial@abogar.com.co	31683239341
MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ	mapigi0914@hotmail.com	8880670
EDGARDO EDUARDO TABARES VEGA	asesoriastabares@hotmail.com	3167591399

QUINTO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librerá el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

Se le manifiesta que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir la designación, so pena de las posibles sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del Banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregarlos directamente al Curador Ad Litem previa acreditación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b611c114e32a1707526680692c1d8baf50f59844fbca13924a25889a3ad12ce**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3506

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00393 00
Demandante	FULVIO CARO VELEZ
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL CONTACTO 7:24 S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES - INDEMNIZACION

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en previo auto inadmisorio, por lo cual el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, y **ADMITIR** la demanda instaurada por **FULVIO CARO VELEZ**, identificado con c.c. 16.690.764, a través de apoderada judicial, contra **GRUPO EMPRESARIAL CONTACTO 7:24 S.A.S** con NIT. 900311771-1.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. a 1.130.672.437y tarjeta profesional 206.615 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f8b8a53ec13728ff5e4ed32cde9da62ed0944b6be711cb293e337b43541224**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3501

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00398 00
Demandante	FREIEER ALFONSO RAMIREZ LUNA
Demandado	CONSTRUCCIONES DANIEL DIAZ S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en previo auto inadmisorio, por lo cual el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, y **ADMITIR** la demanda instaurada por **FREIEER ALFONSO RAMIREZ LUNA**, identificado con c.c. 1.076.817.500, a través de apoderada judicial, contra **CONSTRUCCIONES DANIEL DIAZ S.A.S** con NIT. 900.473.579-6.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de

datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, so pena de inadmisión, allegue: Copia de los contratos comerciales entre CONSTRUCCIONES DANIEL DÍAZ S.A.S y las empresas JARDÍN PLAZA y el CASTILLO, la fecha de terminación de las obras y copia de la carta de despido del señor FREIEER ALFONSO RAMÍREZ LUNA y demás documentación donde se encuentre relacionado el demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6659e1df4a7203ca7450a511a81ae6b6824e1a4906716b514467818c9865fd**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó escrito para subsanar Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia radicada bajo el número único 2023-00399. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3502

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00399 00
Demandante	OMAIRA JAJARDO FAJARDO
Demandado	COLPENSIONES

Por medio de Auto # 3286 del 03 de octubre hogaño se inadmitió la demanda, indicándose los yerros o falencias a corregir.

Vencido el término del artículo 28 del CPTSS para subsanar, se guardó silencio, por lo que en consecuencia se rechazará la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d651a5df8c0268bb9e5f038e71943ecdd15eafa933cc7c6222dc907b18eabe95**

Documento generado en 19/10/2023 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00404-00, para resolver sobre su admisión, sin embargo, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la misma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 19 de octubre de dos mil veintidós (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3484

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00404-00
Demandante	JORGE ALBERTO MORENO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, reposa memorial del apoderado judicial de la parte demandante, con fecha del 13 de octubre de 2023, (Archivo Digital 04), solicitando el retiro de la presente demanda.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento /J.C

del Trabajo y S.S., se considera procedente la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, por lo tanto, se procederá con las anotaciones del caso en el sistema.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA de primera instancia instaurada, mediante apoderado judicial, por **JORGE ALBERTO MORENO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: HACER los registros del caso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4c21e9d1ed43f03c22edb0372e56cffc0dd661801462aa75b611c1f2f3c2ee**

Documento generado en 19/10/2023 10:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00405, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3482

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00405 00
Demandante	SANDRA VIVIANA SANTA GUALTEROS
Demandados	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES (Ascendiente-Ley 797/2003)

SANDRA VIVIANA SANTA GUALTEROS, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **SANDRA VIVIANA SANTA GUALTEROS**, identificada con c.c. 29.110.356 en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **PROTECCION S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de *LUIS FERNANDO COLORADO SANTA* (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.144.201.360.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 y Tarjeta Profesional No. 148.850 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0c8cfae6e3f145731babbf9b08a68ddb5d30071bdecf8ba30af2dac1582ad7**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00406, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3483

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00406 00
Demandante	MARCO TULIO FERNANDEZ PELAEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ (TASA DE REEMPLAZO)

El señor **MARCO TULIO FERNANDEZ PELAEZ**, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **MARCO TULIO FERNANDEZ PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.508, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.402.467 y tarjeta profesional # 280675 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a499673a1975935639d1c71eaa8b9085c5b62544f5b20c10eac71865bb0d880**

Documento generado en 19/10/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00408, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3485

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00408 00
Demandante	HUGO DELGADO CASTRO
Demandado	-ALMACENES ÉXITO S.A. -COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA SERVICADES CTA (EN LIQUIDACIÓN)
Tema	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES- SOLIDARIDAD-

HUGO DELGADO CASTRO, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CONSTRUCTORA CRP S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **HUGO DELGADO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.773, a través de apoderada judicial, en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA SERVICADES CTA (EN LIQUIDACIÓN)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que un término no mayor a cinco (5) días, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., indicando el **objeto concreto** de la prueba testimonial, **so pena de negar** su decreto en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **AMPARO OCAMPO LOZANO**, identificada con c.c. 31.966.551 y T.P. 98.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1c11fa938f1d56a0a7fbe0e26cde33c32d9c4f0cfcea149a5fe52f90d4310c**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00409, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3487

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00409 00
Demandante	JAIME MEDINA
Demandado	COLPENSIONES
Tema	Pensión de Vejez

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a lo siguiente:

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA: No se aporta prueba documental que acredite el agotamiento de lo dispuesto en el artículo 6° del CPTSS.

NOTIFICACIÓN: No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **JAIME MEDINA**, identificado con c.c. 2.579.113, a través de apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES-**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.363.920 y T.P. No. 184.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e782551e49f00b881348f7e45b7e23507da6d4e00929f3fa0430e406a4df6b**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00411, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3488

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00411 00
Demandante	YAMILE MUÑOZ PIAMBA
Demandado	- CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS S.A.S - ATENCION PROFESIONAL J.C. S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES- INDEMICACIONES-

YAMILE MUÑOZ PIAMBA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS S.A.S, y ATENCION PROFESIONAL J.C. S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **YAMILE MUÑOZ PIAMBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.860.590, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS S.A.S.**, identificada con nit 900.595.206-8, **y ATENCION PROFESIONAL J.C. S.A.S.**, con nit 901116479-1.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, so pena de inadmisión, alleguen:

Prueba documental, en caso de existir, del pago de los salarios y prestaciones sociales y consignación de cesantías a la demandante, así como copia de los comprobantes de consignación de aportes realizados a favor de la demandante con destino a riesgos laborales, salud, pensiones y parafiscales.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO**, identificada con c.c. 16.508.100 y T.P. 338.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48204a4e241d570f167e3030f15a221afe375c90e8338c72e15af5b744478280**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00412, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3493

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00412 00
Demandante	JHON JAIRO DÍAZ VALENCIA
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E.
Tema	PENSION ESPECIAL DE VEJEZ (POR HIJO EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD)

JHON JAIRO DÍAZ VALENCIA, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por **JHON JAIRO DÍAZ VALENCIA**, identificado con c.c. 16.796.251, en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- E.I.C.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de **JHON JAIRO DÍAZ VALENCIA**, identificado con c.c. 16.796.251.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ JIMÉNE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.134.833.537 y tarjeta profesional número 299.467 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248afdb2cd9659c1550bfce0da958196694f4abb174187a9d86b2f56f04249f**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00414, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3498

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00414 00
Demandante	MARIA MARLENE CHANTRES DIEGO MAURICIO AMBUILA CHANTRES ANDRES FELIPE CHANTRES YOBANY AMBULA MARTINEZ
Demandado	MAYAGUEZ S.A.
Tema	CULPA PATRONAL-INDEMICACIONES-

MARIA MARLENE CHANTRES, DIEGO MAURICIO AMBUILA, CHANTRES, ANDRES FELIPE CHANTRES, YOBANY AMBULA MARTINEZ, actuando a través de apoderada judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la empresa **MAYAGUEZ S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA MARLENE CHANTRES**, identificada con c.c. 29.343.490; **DIEGO MAURICIO AMBUILA CHANTRES**, con c.c. 111.222.0181; **ANDRES FELIPE CHANTRES**, con c.c. 94.470.117 **y YOBANY AMBULA MARTINEZ**, con c.c. 94.470.492, contra la empresa **MAYAGUEZ S.A.**, identificada con nit 890302594.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue toda la prueba documental que repose en sus archivos referentes al señor ENABIR ORLANDO AMBUILA (Q.E.P.D.)

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes a la abogada **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNADEZ**, identificada con c.c. 66.811.525 y T.P. 163.204 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto a la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, preste el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd30f6a0d278ab6d46df39969a82a3b90e1ac42ed5a7cc9cfbe4e37ab5e02bf**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00415, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3499

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00415 00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA ZULUAGA MUÑETON
DEMANDADO	AFP PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIANA PATRICIA ZULUAGA MUÑETON**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA PATRICIA ZULUAGA MUÑETON**, identificada con c.c. 21.994.849, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PROTECCIÓN S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.412.023 y la tarjeta Profesional No. 72.569 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc2ae2bd932b7e13622517c0f054cbf8b243e61342986587d9537d542fdb6bf**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00416, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3500

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00416 00
DEMANDANTE	DORA ELISA GOMEZ PACHECO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DORA ELISA GOMEZ PACHECO**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **DORA ELISA GOMEZ PACHECO**, identificada con c.c. 35.413.564, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 71.268.554 y la tarjeta Profesional No. 139.617del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d88510050083e53d3bf91f0b41b5edf66a477a5a45b2d60bd582623917cb69**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>